ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
Santurce, Puerto Rico

Núm. 3789
Fecha 7 de febrero de 1989 3:49 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE EMERGENCIA

SOBRE TÉRMINOS

PARA TRÁMITE

DE SOLICITUDES

febrero de 1989

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

REGLAMENTO DE EMERGENCIA SOBRE TERMINOS PARA TRAMITE DE SOLICITUDES

PROPOSITO: Para establecer los términos dentro de los cuales la Administración de Reglamentos y Permisos tramitará las solicitudes sometida ante su consideración:

Artículo 1- La Administración de Reglamentos y Permisos tramitará las solicitudes conforme a los términos que para cada acción se indican a continuación:

TIPO DE GESTIÓN	TERMINO
1. Anteproyectos	
a) De cinco plantas o más o sobre 50,000 pies cuadrados de área de construcción.	-90 días
b) Otros	-60 días
2. Prórroga a Anteproyectos	
a) Igual 1-a	-30 días
b) Otros	-30 días
3. Reapertura a Anteproyectos	
a) Igual 1-a	-60 días
b) Otros	-30 días
4. Enmiendas a Anteproyectos (Alterno)	
a) Igual 1-a	-30 días
b) Otros	-30 días

5.	Desarrollos Preliminares	
	a) Directos	-120 días
	b) Con consultas de ubicación aprobada en la Junta de Planificación	-90 días
6.	Prórroga a Desarrollos Preliminares	-30 días
7.	Reapertura a Desarrollos Preliminares	-60 días
8.	Enmiendas a Desarrollos Preliminares (Alternos)	-90 días
9.	Transacciones de Terrenos (Gobierno Estatal)	-30 días
10.	Permisos de Construcción	
	a) Certificado	-5 días
	b) Convencional	-30 días
11.	Enmiendas a Permisos de Construcción	
	a) Certificado	-5 días
	b) Convencional	-30 días
12.	Prórroga a Permisos de Construcción	
	a) Certificado	-5 días
	b) Convencional	-30 días
13.	Planos Modelos	-5 días
14.	Demoliciones y Traslados de Estructura	-15 días
15.	Rótulos y Anuncios	-30 días
16.	Conversión al Regimen de Propiedad Horizontal	-60 días
17.	Consultas Sobre Conformidad o Requerimiento de Permiso de Construcción	-20 días
18.	Permisos de Uso	
	a) Certificado	-3 días
	b) Ccnvencional	-30 días
19.	Planos de Construcción de Urbanización	-5 días
20.	Enmiendas a Planos de Construcción de Urbanizaciones	-5 días

21.	Prórrogas a Planos de Construcción de Urbanizaciones	-5 días
22.	Planos de Inscripción	
	a) Urbanizaciones	-10 días
	b) Otros	-30 días
23.	Lotificaciones Simples	-60 días
24.	Enmiendas a Lotificaciones Simples	-60 días
25.	Reconsideraciones a Lotificaciones Simples	-60 días
26.	Rectificaciones de Cabida	-30 días
27.	Segregación de Solares Municipales y Pasos Peatonales	-90 días
28.	Rectificaciones de Cabida	-30 días
29.	Transacciones de Terrenos Municipales	-45 días
30.	Querellas	-30 días

Artículo 2- Los términos para tramitar las aprobaciones y la expedición de los permisos de uso, de rótulos y anuncios descritos en el Artículo 1 de este reglamento se comenzarán a partir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios. Los términos para tramitar la expedición de permisos de construcción y de urbanización comenzarán a contar a partir de la fecha de la presentación de los documentos que se hayan requerido tales como Comprobante de Pago, Poliza de Seguro de Obreros, Arbitrios Municipales, etc.

Artículo 3- Cuando el funcionario que reciba la solicitud determina que la misma está completa e incluye los documentos complementarios necesarios, procederá a radicarla y entregará al peticionario el formulario oficial designado como acuse de recibo. En la eventualidad de que a la presentación de una solicitud se advierta

falta de claridad u omisión en la información o documentos sometidos, se devolverá sin radicar la solicitud. Se orientará al solicitante sobre las deficiencias que impiden su radicación.

Artículo 4- La devolución de las solicitudes se hará a la persona que presente las mismas para su radicación, a la mano, si la radicación se intenta personalmente, y por correo ordinario, si la radicación se intenta por correo.

Artículo 5- Una solicitud devuelta no se considerará haber sido presentada para propósitos de este Reglamento, hasta tanto la misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios. El término para la consideración de cualquier solicitud devuelta bajo las disposiciones del artículo anterior comenzará a contar desde la fecha en que ésta fuere oficialmente radicada.

Artículo 6- Este reglamento no será de aplicación a los casos que se tramiten por el centro de Gestión Unica establecido en la Junta de Planificación.

Artículo 7- Este reglamento de emergencia entrará en vigor el mismo día de su adopción y regirá por un período no mayor de noventa (90) días.

ADOPCION

Adoptado por mí, como Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, mediante la Orden Administrativa ARP. Núm. 89-1, hoy 7 de febrero de 1989.

RENE A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 5281A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

IMPARTIENDO EFECTIVIDAD INMEDIATA A LOS REGLAMENTOS REFERENTES A LA LEY 170 DEL 12 DE AGOSTO DE 1988

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entrará en vigor el 8 de febrero de 1989. POR CUANTO: La referida Ley 170 tiene como propósitos principales uniformar los procedimientos seguidos en las agencias del gobierno y brindar un servicio más rápido y eficiente a toda la ciudadanía.

POR CUANTO: Para la entrada en vigor de dicha Ley se requiere que las agencias del gobierno tengan previamente aprobados reglamentos estableciendo los procedimientos que se habrá de seguir en la conducción de los casos y asuntos administrativos, los términos para que las agencias concedan a la ciudadanía diversas autorizaciones tales como licencias y permisos, así como otros de diversa índole.

POR CUANTO: Todas las agencias del gobierno han estado revisando sus reglamentos para determinar qué nuevos reglamentos se necesitan para cumplir con los propósitos de la citada Ley 170 de brindar unos procedimientos uniformes y un servicio rápido y eficiente a la ciudadanía.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1958, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958":

CERTIFICO: Que, debido a que la citada Ley 170 entrará en vigor el día 8 de febrero de 1989, existe una situación que exige la vigencia inmediata de los reglamentos que se relacionan en el Exhibit I, y que se adjuntan a esta Orden Ejecutiva.

Y ORDENO: Que los reglamentos que se relacionan en el Exhibit I entren en vigor inmediatamente porque así lo exige el interés público.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1989.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 8 de febrero de 1989.

SILA M. CALDERON
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
Santurce, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA
ARP 89-1

PARA ADOPTAR REGLAMENTOS DE EMERGENCIA
PARA EL TRAMITE DE QUERELLAS, PROCEDIMIENTOS
DE ADJUDICACION Y SOBRE TERMINOS
PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES

Esta Adminisración de Reglamentos y Permisos tiene como función primordial el aplicar y velar por el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación vigente que regule el uso y la construcción, reconstrucción, alteración o ampliación e edificios o estructuras; el uso y desarrollo de terrenos; y la instalación de rótulos y anuncios.

Para cumplir con este mandato de ley estamos obligados a mantener la organización con procedimientos administrativos y fiscalizadores que nos permitan determinar que realmente se está cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables.

Uno de estos procedimientos lo constituye la atención y tramitación de querellas. En el ejercicio de esta función entran en juego una serie de acciones administrativas y judiciales que se estimó prudente uniformar para garantizar la mayor pureza de los procedimientos y los derechos de aquellos ciudadanos que pudiesen verse afectados por violaciones o incumplimiento a la referida reglamentación.

Los procedimientos administrativos también incluyen la adjudicación de solicitudes presentadas ante esta administración. El trámite de adjudicación requiere se adopte un procedimiento uniforme que regule nuestro proceso decisional. La adjudicación de las solicitudes, en ánimo de servir con eficiencia a la ciudadanía, requiere el establecer términos razonables para su disposición.



Consciente de esta realidad el suscribiente puso en vigor el 27 de junio de 1988 un procedimiento uniforme para el trámite de querellas en la agencia.

Anteriormente, esta Administración puso en vigor el 19 de diciembre de 1983, la Regla Núm. 1-83 sobre el Procedimiento a Seguir en Vistas Administrativas.

Al entrar en vigor el próximo 8 de febrero de 1989 la Ley Núm. 170 de 1988 que incluye, entre otras, disposiciones a seguir en la adopción de este tipo de reglamentación, el Procedimiento Uniforme para el Trámite de Querellas adoptado así como el Procedimiento a seguir en las Vistas Administrativas, quedarían sin efecto.

En vista del alcance y exigencias que esta nueva ley imponen se estima propio y conveniente adoptar tres (3) reglamentos de emergencia para garantizar los derechos y deberes legales de personas envueltas en este trámite en tanto se prepara y adoptan los reglamentos permanentes en armonía con la referida Ley.

A tales efectos, yo René A. Rodríguez Rodríguez, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, en armonía con las facultades que me confieren las Leyes Núm. 76 del 24 de junio de 1975 y Núm. 112 del 30 de junio de 1957, enmendadas; por la presente **ADOPTO** los Reglamentos de Emergencia antes señalados, que se acompañan y se hacen formar parte integral de esta Orden Administrativa.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de febrero de 1989.

René A. Rodríguez Rodríguez
Administrador